

SECRETARIA. A despacho el presente asunto, donde se evidencia que por error involuntario se ordenó el emplazamiento de los demandados. Provea.

Cali, noviembre 22 de 2023.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

---

PRO: EJECUTIVO  
DTE. SERVIFIN S.A.  
DDO. CAUCATEL S.A. E.S.P.  
JAVIER ENRIQUE RODRIGUEZ MOLINA  
RAD. 760013103-012/2021-00100-00

---

Cali, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el contenido de las notificaciones aportadas al presente proceso, se evidencia que no fue agotada la notificación del correo electrónico a la parte demandada, por lo cual se procederá a dejar sin efecto desde el auto de fecha 09 de agosto de 2022, en el cual se ordena el emplazamiento de conformidad al art. 293 del CGP, lo que apenas es advertido y conlleva a tomar los correctivos del caso al haber incurrido en un desacierto procesal al emitir auto de emplazamiento, aspecto este que deber ser corregido por este operador para evitar futuras nulidades.

Frente a este tema, pertinente es aclarar que los autos manifiestamente ilegales no atan al juez, pues es deber del funcionario judicial corregir los errores cometidos en sus pronunciamientos, ya que estos no lo obligan a mantenerse en ellos y a seguir cometiendo otros. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia al afirmar:

*"Ha dicho reiteradamente la Corte que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que "la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los asuntos pronunciados por quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error"*

De esta manera, se dejará sin efecto el auto que ordena emplazamiento calendado 09 de agosto de 2022, notificado por estado el 30 de agosto del 2022, dado que va en contravía con el actuar debido de la parte activa en la Litis y al mandato legal que se debe imprimir a cada actuación judicial.

En consideración de lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el auto de fecha agosto 09 de 2022, mediante el cual se ordena emplazamiento de conformidad con el art. 293 del C.G.P., y todas las actuaciones que se desprendan del mismo, por las razones indicadas en este proveído.

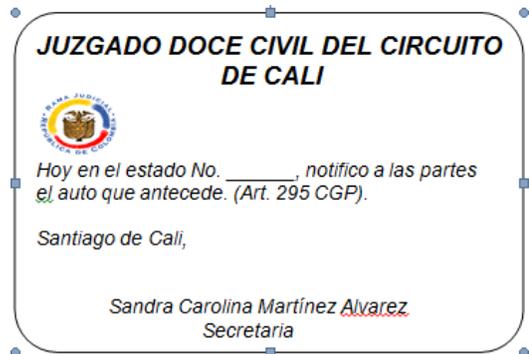
**SEGUNDO:** Requierase al apoderado judicial de la parte actora, a fin de se sirva a realizar la notificación de la parte demandada al correo electrónico [caucatenliquidacion@gmail.com](mailto:caucatenliquidacion@gmail.com).

**TERCERO:** En firme el presente proveído, continuase con el trámite procesal pertinente

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**

Juez



Firmado Por:  
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e25e974bb70734d8fd861239095284e0ea9c43707096595403cd6b98b05f8e**

Documento generado en 01/12/2023 10:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>